



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

## **P R O Y E C T O D E L E Y**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO...  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**“LEY ALEJO” CAPACITACIÓN OBLIGATORIA Y  
POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE  
DIVERSIDAD DE GÉNERO, PARA TODAS LAS  
PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL  
ESTADO- COMISARÍAS ESPECIALIZADAS EN  
GÉNEROS.**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°—** Objeto. La presente ley tiene como objeto estudiar, identificar, registrar y capacitar al personal del Estado acerca del origen, causas, espacios y formas en que se manifiesta la violencia desde la perspectiva de la diversidad de género.

**ARTÍCULO 2°—** Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 3° —** Definición. Se entiende por violencia desde la perspectiva de diversidad de género, toda conducta, por acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación de pareja o ex pareja, o



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

relación esporádica (cualquiera haya sido el tipo y tiempo del vínculo sentimental), afecten la vida, libertad, paternidad o maternidad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, social, económica o patrimonial, política, como así también la seguridad de una persona.

**ARTÍCULO 4°** —Tipos de violencia. Quedan comprendidos los siguientes tipos de violencia desde la perspectiva de la diversidad de género:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, falsas denuncias, ridiculización, explotación, juzgamiento de su rol paterno o de pareja, acciones de distanciamiento e impedimento de contacto con sus hijos, y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, amenazas o coerción, exista o no convivencia.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo;

e) Acoso en su ámbito laboral en forma directa o a través de terceros para tratar de desvincularlo de su trabajo.

5.- Social: Acoso u hostigamiento a nuevas parejas o entornos familiares o sociales, escraches en redes sociales o a través de los medios de comunicación, correos postales o electrónicos, mensajes e imágenes a través de dispositivos móviles, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de la persona.

6- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando el desprecio en la sociedad.

## TITULO II

### POLÍTICAS ESTATALES

#### CAPÍTULO I

#### POLÍTICAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 5°** — Organismo Competente. El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN será el organismo encargado de diseñar políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley. Entre estas políticas públicas se otorgan las siguientes misiones a los organismos públicos:

5.1-Educación:



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

- a) El Consejo Federal de Educación deberá garantizar la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de violencia contra la diversidad sexual y de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos. También concientizar sobre las consecuencias penales de realizar falsas denuncias o escraches sociales, a través de cualquier medio, con la intención de perjudicar a una pareja o ex pareja, cualquiera haya sido el tipo y tiempo del vínculo sentimental. También quien se hiciera eco ayudando a viralizarlo.

### 5.2- Justicia:

- a) Crear y poner en funcionamiento una línea gratuita telefónica especializada y accesible, en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros y asistencia a quienes la padecen.
- b) Promover políticas para facilitar el acceso de toda persona víctima de violencia a la Justicia, mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;
- c) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita desde la perspectiva de la diversidad de género;
- d) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro y tipos de padecimientos de violencia desde la perspectiva de la diversidad sexual y de género;
- e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia especializadas en virtud de los diferentes géneros;
- f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;

- g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;
- h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia en los diferentes géneros así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;
- i) Diseñar e implementar protocolos y formar unidades especiales de fiscales en problemáticas vinculadas a violencia de género, familiar, contra el varón y la diversidad sexual, con instructivos de procedimientos que impidan el curso de una falsa denuncia, desde la recepción de la misma hasta su viabilidad.

5.3- Seguridad: Atención especial en situaciones de violencia diferenciando las particularidades de los diferentes géneros.

- a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo especializado a los diferentes géneros que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;
- b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, garantizar la debida atención, asistencia y protección policial desde la perspectiva de los diferentes géneros que acudan a presentar denuncias en sede policial;
- c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de casos de violencia con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;
- d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia desde la perspectiva de los diversos géneros en el marco del respeto de los derechos humanos;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos capaces de identificar, comprender y atender los diferentes tipos de violencia en virtud de la diversidad sexual y de género.

f) Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las víctimas de violencia cuando ocurra en el espacio público o de acceso público.

### 5.4-Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia de todos los géneros en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

### 5.5- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Deberá implementar y difundir protocolos que garanticen la permanencia en el puesto de trabajo de las víctimas de violencia y la prevención del hostigamiento o acoso contra la víctima en su ámbito laboral;

### 5.6- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

Deberá destinar iguales recursos que los dispuestos para el cumplimiento de los objetivos de la ley 26.485 para:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general sobre el derecho de los mismos a vivir una vida libre de violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros y las consecuencias penales de realizar falsas denuncias o escraches sociales a través de cualquier medio con la intención de perjudicar a una pareja o ex pareja. También quien se hiciera eco ayudando a viralizarlo.

b) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

- c) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros.

### CAPÍTULO II

#### CAPACITACIÓN OBLIGATORIA

**ARTÍCULO 6°** — Modifíquese el Artículo 1° de la Ley N° 27.499, “**LEY MICAELA**” por el siguiente texto:

“Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros y diversidad sexual para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación”.

**ARTÍCULO 7°** — Modifíquese el Artículo 3° de la Ley N° 27.499, “**LEY MICAELA**” por el siguiente texto:

“Artículo 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres junto al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) son autoridades de aplicación de la presente ley”.

**ARTÍCULO 8°** — Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 27.499, “**LEY MICAELA**” por el siguiente texto:

“Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros suscriptas por el país”.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

**ARTÍCULO 9°** — Modifíquese el Artículo 5° de la Ley N° 27.499, “LEY MICAELA” por el siguiente texto

“Artículo 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres junto al INADI certificarán la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad”.

**ARTÍCULO 10°** — Modifíquese el Artículo 6° de la Ley N° 27.499, “LEY MICAELA” por el siguiente texto:

“Artículo 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres junto al INADI”.

**ARTÍCULO 11°** — Modifíquese el Artículo 8° de la Ley N° 27.499, “LEY MICAELA” por el siguiente texto:

“Artículo 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres y del INADI”.

### CAPÍTULO III

#### OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA DE GÉNEROS

**ARTÍCULO 12°** — Creación. Créase el Observatorio de la Violencia de Géneros, dentro de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

información sobre la violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros y diversidad sexual.

**ARTÍCULO 13°** — Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros.

**ARTÍCULO 14°** — Funciones. Serán funciones del Observatorio:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros;
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;
- c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia;
- d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;
- e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;
- f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

- g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;
- h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;
- i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;
- j) Articular las acciones del Observatorio con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;
- k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

**ARTÍCULO 15°** — Integración. El Observatorio de la Violencia desde la perspectiva de los diferentes géneros estará integrado por:

- a) Una persona designada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;
- b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia y representativo de cada género.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

### CAPÍTULO IV

#### REGISTROS

**ARTÍCULO 16°** — Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la persona que padece violencia y de su agresora; vínculo, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas a las agresoras.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 17°** — Invítase a las provincias y municipios a crear y/o modificar comisarías capaces de atender las diferentes formas de violencia en virtud de cada género. A tal efecto, el personal debe respetar el cupo de igualdad entre mujeres y varones y respetar el previsto en el Decreto 721/2020.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

**ARTÍCULO 18°** — Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las víctimas de violencia, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentre amenazada su integridad física;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial;
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

## TITULO IV



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 19°** — El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN será la Autoridad de Aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 20°** — Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

**ARTÍCULO 21°** — La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

**ARTÍCULO 22°** — Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 23°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Eduardo A. Cáceres**  
**Diputado de la Nación**

**Cofirmantes: Sebastián García De Luca, Marcelo Orrego, Gisela Scaglia, Gabriela Lena, Alicia Terada, Estela Regidor, Lidia Ascarate, , Domingo Amaya, Gabriel Frizza, Juan Aicega, Gustavo Hein, David Schlereth, Hernán Berisso, Gerardo Cipolini.**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Alejo Oroño tenía sólo 25 años y era papá de un bebé de 18 meses, pero el pasado 10 de febrero fue apuñalado por la madre de su hijo en Hurlingham (provincia de Buenos Aires). Su caso causó gran conmoción puesto que, según las declaraciones de su familia, como víctima de violencia había intentado radicar una denuncia en una comisaría, pero no se la tomaron. A esto se sumó que “A él, porque era hombre, le daba vergüenza denunciarla”, sostuvo su prima en medios nacionales.

Y efectivamente, numerosos estudios así lo comprueban. El artículo denominado “Los hombres también sufren de violencia de género”, publicado en Diario popular en 2016, (<https://www.diariopopular.com.ar/general/los-hombres-tambien-sufren-violencia-genero-n261775>), deslumbra un informe de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) que indica que **“Los hombres tienen mayores problemas a la hora de pedir ayuda por el estigma que relaciona al varón con el sexo fuerte”**.

Entendiendo que, desde esta perspectiva, la violencia que sufren los hombres como los travestis, transexuales y transgénero, se presenta como un fenómeno distinto al de violencia de género, debe legislarse como tal, debido a que su naturaleza, causas y consecuencias serían distintas, así como los espacios y formas en que se manifiestan.

De los pocos datos relevados, **según datos de la OVD, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 23% de las personas denunciadas en 2019 fueron mujeres.**



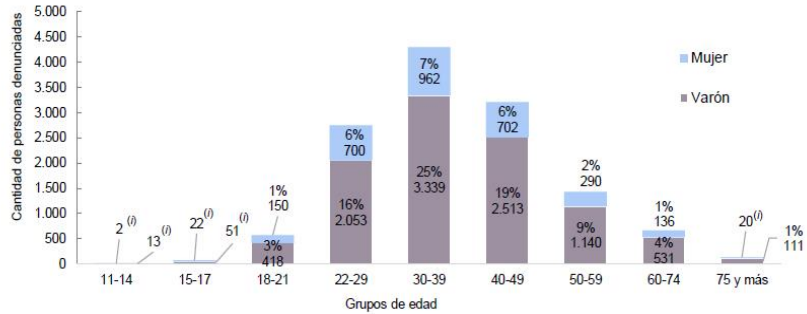
## H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

### 4.1 Sexo y grupos de edad de las personas denunciadas

Entre las personas denunciadas (total: 13.153\*) 77% son varones y 23% mujeres. Los varones denunciados superan en número y proporción a las mujeres en todos los grupos de edad. El grupo con más personas denunciadas es el de varones entre 22 y 49 años (60%).

Gráfico 4.1 Personas denunciadas según sexo y grupos de edad (Total: 13.153)  
Año 2019



(i) No se muestran porcentajes por ser menores al 1%.

Y la violencia de pareja (incluye: cónyuges, convivientes, novias/os y ex parejas) resulta la principal causa de denuncia entre los mayores de 18 años **y se estima que el número sería mayor si hubiera conocimiento de las normas y comisarías especializadas.**

Gráfico 5.2.1 Afectadas de sexo femenino: vínculo con la persona denunciada según grupos de edad de la afectada (Total: 12.473)  
Año 2019

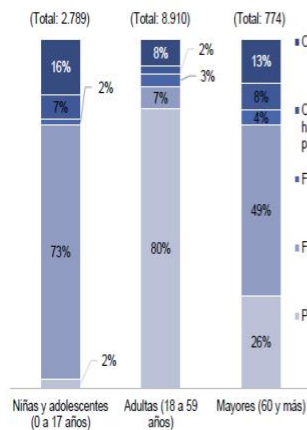
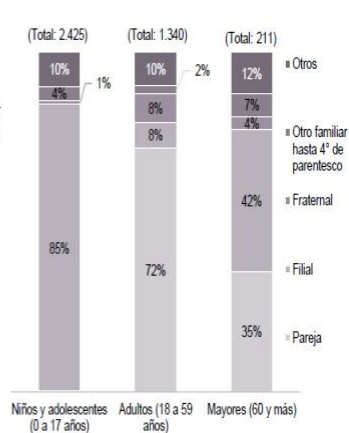


Gráfico 5.2.2 Afectadas de sexo masculino: vínculo con la persona denunciada según grupos de edad del afectado (Total: 3.976)  
Año 2019

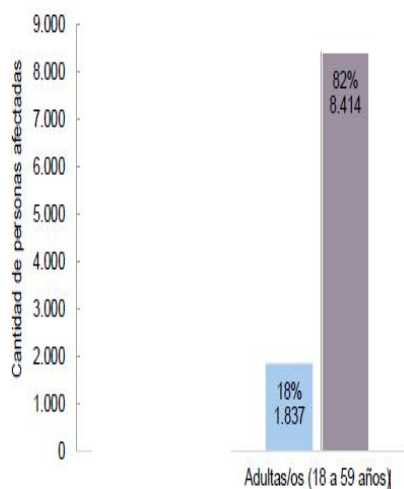




## H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Gráfico 5.4 Sexo de la persona denunciada según grupos de edad de las personas afectadas  
Año 2019



Nota: Los porcentajes están calculados sobre el total de cada grupo de edad.

Un estudio llevado a cabo en 2013 titulado «Proyecto sobre el estado del conocimiento del abuso por la pareja» (PASK por las siglas en inglés de «Partner Abuse State of Knowledge Project», publicado por el Grupo de Investigación de la Violencia Doméstica (Revista Springer Publishing "Partner Abuse" [«PARTNER ABUSE STATE OF KNOWLEDGE PROJECT \(PASK\)»](http://www.springerpub.com/pa). [domesticviolenceresearch.org](http://www.springerpub.com/pa). Editorial Board of the Peer-Reviewed Journal, Partner Abuse <http://www.springerpub.com/pa> and the Advisory Board of the Association of Domestic Violence Intervention Programs.) demuestra que **existe paridad en las tasas para hombres y mujeres tanto como agente activo como agente pasivo del abuso** y se recomienda reconocer a las víctimas masculinas.

Además, hoy muchos varones padecen de violencia social y mediática. Cabe recordar el caso de Agustín Muñoz, de tan sólo 18 años, que vivía en San Carlos de Bariloche, y que se quitó la vida tras una falsa denuncia de violencia de género

En una marcha de mujeres cuya consigna era "Nunca más solas, nunca más calladas", realizada en el tradicional Centro Cívico de Bariloche (Río Negro), una amiga suya, menor de edad, lo había acusado públicamente de un supuesto abuso sexual. Luego, la denunciante publicó en redes la acusación, 'escrachándolo' y se viralizó. Aunque luego se comprobó que la acusación era falsa y producto de "un momento de bronca y enojo", el resultado fue trágico: el joven se quitó la vida. (<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/un-adolescente-se-suicido-bariloche-difusion-falsa-nid2206814/>).





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

El caso de Agustín, nos demuestra que se crearon herramientas muy necesarias y celebradas por toda la sociedad para prevenir, castigar y combatir la violencia de género contra las mujeres, pero se crearon, lamentablemente, otras herramientas de violencia: la que padecen los papás alejados de sus hijos, los denunciados falsamente y los condenados socialmente en redes sociales y en los medios, sin asegurar el debido proceso ni garantizar el principio de inocencia.

En Argentina, el 81% de los suicidios son de hombres, superando en estadísticas a los homicidios, lo que lo convierte en un problema de Salud Pública.

Partiendo del estereotipo del varón como el sexo fuerte, y sólo por eso, ya son vistos como los perpetuadores de la violencia contra el llamado sexo débil y nunca como las víctimas, no hay capacitación en los ámbitos policiales, ni líneas telefónicas de asistencia, o acceso gratuito a la justicia que les permita disponer de los instrumentos de protección para que, como víctimas de violencia, puedan ejercer sus derechos.

Respecto a la diversidad sexual, mediante el Decreto 721/2020, el Poder Ejecutivo estableció cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgénero.

A nivel nacional, la Ley N° 26.743 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1007/12 y 903/15 reconocieron el derecho de toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente. Pero aún con los avances normativos en la materia, las personas travestis, transexuales y transgénero continúan teniendo dificultades para disfrutar del efectivo ejercicio del derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como también a la protección frente al desempleo y a disfrutar de una vida sin ningún tipo de violencia.

Como establecen los fundamentos del Decreto 721/2020, “las trayectorias de vida de las personas travestis, transexuales y transgénero están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones”, y agrega: “Que, asimismo, las personas travestis, transexuales y transgénero han sido criminalizadas por la normativa contravencional y de faltas y también son víctimas de violencia institucional ejercida en muchos casos por agentes de las fuerzas de seguridad. ...”.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

Siguiendo esta afirmación, el presente proyecto tiene como propósito estudiar, identificar, registrar y capacitar al personal del Estado acerca del origen, causas, espacios y formas en que se manifiesta la violencia desde la perspectiva de la diversidad de géneros y generar políticas públicas para atender esta problemática. A tal fin se incorpora esta temática a las capacitaciones obligatorias establecidas por la ley Micaela, incluyendo al INADI junto con el Instituto de la Mujer como autoridades de aplicación de la referida ley y se crea un Observatorio de la Violencia de Géneros dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. .

Las principales causas de este flagelo son la falta de apoyos jurídicos; miedo al ridículo; falta de recursos; problemas de credibilidad; falta de apoyo familiar y hasta creencia del merecimiento de la violencia. En general, los especialistas hacen hincapié en la incapacidad que tiene el hombre, el travesti, transexual y transgénero para denunciar el maltrato por vergüenza cultural o, en ciertas ocasiones, por desconocimiento verdadero de estar padeciendo este tipo de violencia, situación que se potencia con la falta de datos, educación, difusión y políticas públicas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto y el reconocimiento como “Ley Alejo”.

**Eduardo A. Cáceres**  
**Diputado de la Nación**

**Cofirmantes: Sebastián García De Luca, Marcelo Orrego, Gisela Scaglia, Gabriela Lena, Alicia Terada, Estela Regidor, Lidia Ascarate, , Domingo Amaya, Gabriel Frizza, Juan Aicega, Gustavo Hein, David Schlereth, Hernán Berisso, Gerardo Cipolini.**